**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA,**

En uso de sus facultades legales y estatutarias y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de 1991 y la Ley 30 de 1992 consagran la autonomía universitaria como una facultad de las instituciones de educación superior para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que el artículo 128 de la Ley 30 de 1992 establece que, en todas las instituciones de Educación Superior, se promoverán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana.

Que el Acuerdo Superior 270 de 2017, Estatuto General de la Universidad, en su artículo 7 numeral 10, estableció la democracia como principio que prevé mecanismos de participación de la comunidad universitaria en la vida institucional.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 21 del acuerdo 270 de 2017, es función del Consejo Superior: *Crear y otorgar estímulos, distinciones y títulos honoríficos.*

Que la Universidad de Córdoba es el resultado de la construcción participativa de los miembros de la comunidad universitaria, donde históricamente los líderes y representantes estudiantiles han realizado aportes significativos al desarrollo institucional.

Que para fomentar una participación permanente y activa de los estudiantes en el gobierno académico de la Universidad, resulta imperante estimular la representación estudiantil en los diversos comités y consejos de la institución.

Que el rol de la representación estudiantil ante los diversos comités y consejos de la institución, es fundamental para garantizar los liderazgos y el ejercicio legítimo de la democracia al interior de la Universidad.

Que actualmente en la Universidad de Córdoba existe representación estudiantil en diversos consejos y comités institucionales así: un (1) representante ante el Consejo Académico, siete (7) representantes ante los Consejos de Facultad, veintiocho (28) representantes ante los Comités de Acreditación y Curriculum de los programas académicos de pregrado, siete (7) representantes ante los Comités de Acreditación y Curriculum de postgrado de las facultades, y un (1) representante ante el Comité de Bienestar Institucional.

Que mediante oficio de DAF- I-160 de fecha 23 de septiembre de 2024, la Dirección de Asuntos Financieros dio viabilidad financiera a la creación del estímulo.

Que mediante oficio de fecha 23 de septiembre de 2024, la oficina de Asuntos Jurídicos conceptuó la viabilidad jurídica para la creación del estímulo.

Que el presente proyecto fue socializado y avalado en sesión del Consejo Académico de fecha 25 de septiembre de 2024.

Que el Consejo Superior en sesión de fecha 27 de septiembre de 2024, decidió crear el estímulo equivalente al cero punto cinco (0,5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), para los representantes estudiantiles ante los diversos consejos y comités institucionales.

Que en mérito de lo expuesto, se,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** Créese un estímulo equivalente al cero punto cinco (0,5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), para los representantes estudiantiles ante los diversos consejos y comités institucionales.

El estímulo se pagará mensualmente hasta por cuatro (4) meses por cada periodo académico, dividido en un porcentaje equivalente a cero punto ciento veinticinco (0,125) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), por la asistencia a las sesiones realizadas en el mes.

**PARÁGRAFO UNO.** Si a las sesiones realizadas en el mes asistieron el representante principal y el representante suplente en reemplazo de este, el estímulo se distribuirá entre ambos teniendo en cuenta las sesiones asistidas por cada uno.

**PARÁGRAFO DOS.** Para el caso del Comité Central de Investigación y los Comités de Investigación de las facultades, el estímulo será reconocido siempre y cuando el miembro de los semilleros de investigación sea un estudiante.

**PARÁGRAFO TRES**. El representante de los estudiantes ante el Consejo Superior no será beneficiario del estímulo creado en el presente Acuerdo, a razón de los honorarios que percibe por disposición reglamentaria.

**ARTÍCULO 2.** Para acceder al estímulo, la secretaría de cada consejo y comité deberá certificar la asistencia de los representantes estudiantiles a las respectivas sesiones, y los representantes estudiantiles deberán presentar informes mensuales a sus representados adjuntando evidencia de ello.

**ARTÍCULO 3.** El estímulo no será constitutivo de salario.

**ARTÍCULO 4.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, cobija a los actuales representantes estudiantiles, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**:**

Dado en Montería, a los 27 días del mes de septiembre de 2024.

**LUIS ÁLVARO GALLARDO ERASO CELY FIGUEROA BANDA**

Presidente Secretaria